



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00232-00. DIVORCIO CONTENCIOSO vs LUIS CARLOS BOLAÑOS GIRONZA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 31 de enero de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00232-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Leidy Johana Rodríguez García contra Luis Carlos Bolaños Gironza, el apoderado de la parte demandante allega certificaciones de notificación al demandado, así mismo informa que éste se encuentra recluido en la Penitenciaria de Brissogne Aosta (Italia).

Por otro lado, solicito se fije fecha de audiencia.

CONSIDERACIONES

Cabe mencionar que la notificación al demandado no cumple con lo establecido en el Decreto 806 artículo 8º, ni con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; sin embargo, como ha sido factible notificar al extremo pasivo, en aras de dar celeridad al proceso se procederá a través del Ministerio de Relaciones Exteriores- Cancillería para que proceda a realizar la notificación personal del señor Luis Carlos Bolaños Gironza y se le suministre apoderado judicial para que lo represente a través de la Defensoría del pueblo.

En vista a lo anterior, procederá el Juzgado a expedir la carta rogatoria para que a través de la Cancillería- Ministerio de Relaciones Exteriores se proceda a notificar al extremo pasivo quien se encuentra recluido en la Penitenciaria de Brissogne



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00232-00. DIVORCIO CONTENCIOSO vs LUIS CARLOS BOLAÑOS GIRONZA

Aosta (Italia), como también para que se le asigne un apoderado judicial que lo represente en el presente proceso verbal.

Para finalizar, se le indica al apoderado de la parte demandante que no es factible fijar fecha de audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en vista que a la fecha el demandado no se encuentra notificado de la demanda objeto de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito del apoderado de la parte activa, el cual no cumple con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y /o artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPEDIR Carta de Rogatoria para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería se proceda a la notificación de la demanda que se adelanta contra el señor Luis Carlos Bolaños Gironzase, quien se encuentra recluido en la Penitenciaria de Brissogne Aosta (Italia), como también para que se le nombre apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo que lo represente dentro del presente trámite verbal; a fin de no vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **14** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 1 DE FEBRERO DE 2022

La Secretaria,
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00232-00. DIVORCIO CONTENCIOSO vs LUIS CARLOS BOLAÑOS GIRONZA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8adb7f469fc39addbfe1f19187af15925f5983cccdbe55b0cc0386cc871d3e1

Documento generado en 31/01/2022 11:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>